Bogotá D.C. 21 de octubre de 2020

410 - 2020

Señor JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO Secretario General Cámara de Representantes Carrera 7 No. 8-68 Ciudad

ASUNTO: Concepto al proyecto de ley No 280 de 2020 Cámara – 158 de 2020 Senado "Por medio de la cual se dictan disposiciones en materia de vivienda y hábitat".

Respetado Secretario Mantilla,

A continuación, nos permitimos remitir el concepto técnico y jurídico al proyecto de ley No. 280 de 2020 Cámara – 158 de 2020 Senado, en particular en lo relacionado con la Vivienda de Interés Cultural (VIC), de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.

Para el Ministerio de Cultura, la dimensión cultural de la vivienda es un tema esencial, no solo porque así lo establece la Ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo, sino porque los derechos a la diversidad, a la identidad cultural, a la vivienda y al ambiente, consagrados en la Constitución Nacional, rigen la actuación del sector cultura. Por tal razón, hemos venido trabajando con el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (MVCT) en la construcción del concepto de Vivienda de Interés Cultural (VIC) para su inclusión en la política nacional de vivienda, cuyo desarrollo generará beneficios socioeconómicos y ambientales en las comunidades urbanas y rurales, en especial de aquellas que se encuentran en condiciones socio económicas más desfavorables en el territorio nacional.

La base de la VIC no hace referencia de manera exclusiva a una construcción física, ya que al caracterizarse como "aquella totalmente arraigada e imbricada en su territorio y su clima, su diseño, construcción, financiación y criterios normativos obedecen a costumbres, estilos de vida, materiales y técnicas constructivas y productivas, así como a mano de obra locales", se constituye en parte del ecosistema, en una integralidad sociocultural, económica y ambiental que se construye sobre realidades con patrones y criterios locales.

Es por ello que el Ministerio de Cultura exalta el respaldo que ha tenido en el Congreso de la República, la inclusión por parte del MVCT del Artículo 6º del Proyecto



de Ley en mención, en el que se acoge el concepto de la Vivienda de Interés Cultural (VIC), ya que está en consonancia con el artículo 7° de la Constitución Política, al reconocer en el campo de la vivienda, el enfoque diferencial a la vivienda de interés cultural (VIC), tanto rural como urbana.

Para las comunidades rurales, la VIC rural significa una respuesta a las aspiraciones y necesidades de la familia, entendiendo que su vivienda, además de ser un espacio habitable, es también un espacio productivo, social, formativo y simbólico para la familia, por una parte; y por otra, la VIC se constituirá también en una posible fuente de ingresos para la comunidad local, tanto en los oficios de su construcción, como en la provisión de materias primas del territorio para ella (materiales de tierra, maderas, guadua, fibras, etc.).

La VIC reducirá los impactos ambientales negativos al disminuir el transporte de materiales y, con ello el uso de combustibles fósiles, al promover la resiembra de materiales vegetales como materia prima local, reversando un porcentaje de la reforestación en los territorios, al utilizar desechos vegetales y animales en las técnicas constructivas tradicionales, como el bahareque, la tapia pisada, y las cubiertas en paja, entre otros.

En el entorno urbano, como se indica en el artículo 6°, la VIC es aquella localizada en Sectores de Interés Cultural (SIC) o en edificaciones que hayan sido declaradas Bienes de Interés Cultural (BIC), por el nivel nacional o municipal. Las implicaciones de esta definición son de relevancia para las ciudades. Primero, se protege el patrimonio cultural arquitectónico y urbano y el patrimonio cultural mueble e inmaterial asociado, lo que constituye un factor de competitividad, al convertirse en atractivo turístico, cultural y comercial en sus centros tradicionales e históricos. Segundo, se garantiza el arraigo de sus habitantes a su barrio, sus vecinos, sus hábitos de vida y sus medios y cadenas de producción y comercio. Tercero, se propicia el reciclaje de construcciones de gran área en vivienda compartida y subdivisión de vivienda, ganando en productividad urbana; esto es, una densificación en la misma cantidad de suelo y área construida.

En relación con el Parágrafo 2 del Artículo 6° el Ministerio de Cultura sugiere que se incluyan los Consejos Comunitarios de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras (NARP).

Por otra parte, es preciso indicar la contribución que otros artículos propuestos en el proyecto de ley hacen al desarrollo del concepto de la VIC así:

- El artículo 5º que establece entre los principios de la ley el enfoque diferencial, la sostenibilidad y la articulación e integración de políticas, todos ellos relacionados con el reconocimiento de la vivienda vinculada con las comunidades de cada territorio.



- El artículo 18°, en especial en lo relacionado con los criterios de eficiencia en la construcción y en el modelo operativo, diálogo social y participativo, diseño participativo de las soluciones de vivienda, regionalización de los proyectos y manejo ambiental; ya que todos ellos son consecuentes con el reconocimiento de los atributos, ventajas y oportunidades que representa la VIC.

Sería muy importante contemplar la posibilidad de incorporar, en el artículo 19, un aumento al monto del subsidio para la vivienda VIC rural dado que economiza transporte de materiales y disminuye su impacto ambiental por esta causa.

De igual forma, en el artículo 21, donde se mencionan los proyectos tipo de vivienda rural en el marco del Sistema General de Regalías, se sugiere precisar la tipificación propuesta, dado que en una región hay diversas subregiones geográficas y socioculturales.

Por último, se considera importante indicar que el artículo 28, sobre la incorporación del suelo rural, suburbano y expansión urbana al perímetro urbano, podría afectar la vivienda rural dispersa y núcleos pequeños al atraer la producción de vivienda a procesos de urbanización expandida de los centros urbanos sin una adecuada y oportuna planificación del territorio.

Esperamos que estos conceptos contribuyan en la formulación de este importante proyecto de ley y quedamos atentos a cualquier inquietud o información adicional que se requiera.

Atentamente:

CARMEN INÉS VÁSQUEZ CAMACHO

Ministra de Cultura

Elaboró: Celina Rincón – Dirección de Patrimonio y Memoria Revisó: Alberto Escovar – Director de Patrimonio y Memoria

Juan Manuel Andrade – Jefe Oficina Asesora Jurídica Aprobó: José Ignacio Argote – Viceministro de Fomento Regional y Patrimonio